



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2023-00113 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	DIVISAY LARRAZABAL FERREIRA A FAVOR del MENOR EHL
DEMANDADA	ROBERTO CARLOS DE LA HOZ LARRAZABAL

Informe secretarial: Soledad, Veinticuatro (24) de marzo de 2023, Señora Jueza a su despacho proceso, pendiente de la realización de la visita social. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGOPEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte sobre la comisión de la practica de la visita social adscrita al despacho mediante auto de fecha 23 de Enero del 2023 ordenada por el juzgado tercero de familia de Valledupar, mediante el cual se indica:

"QUINTO: PRACTICAR visita social al hogar de las partes, demandante y demandado, para verificar las condiciones socio familiares y económicas que poseen, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, abuelos, tíos y todo cuanto sea relevante para dirimir el proceso de la referencia; y si son aptas para tener la custodia de las menor EMMA DE LA HOZ LARRAZABAL. Para dar cumplimiento a lo ordenado, se solicita a la trabajadora social de este despacho efectúe la visita al hogar del demandado, quien reside en esta ciudad.

SEXTO: COMISIONAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO, para que por intermedio de la Trabajadora Social al servicio de esa agencia judicial, practique visita social al hogar de la demandante, quien reside en ese municipio, para los fines indicados en el inciso anterior. Insértese copia de la presente providencia y del escrito demandatorio".

Ahora bien, sobre la comisión delegada se advierte que con ella no se establece domicilio de la parte demandante donde se pudiese realizar dicha visita social, solo se establece el municipio de soledad, por lo tanto no se tiene claridad en el auto que ordena la comisión en los términos previstos en el art 39 del C.G.P

*"La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con **precisión y claridad**. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original".*

Si bien el auto establece el objetivo de la misma, no existe claridad con relación al domicilio donde esta de debe practicar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la comisión delegada por el juzgado tercero de familia de Valledupar por lo anteriormente expuesto.
2. Remítase el despacho comisorio a su lugar de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
LA JUEZA**